



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día 12 de Setiembre de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Sr. Coronel D. Enrique Lore.—Imaginaria, otro D. Federico Novella.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zafra, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/4 á 8 de la noche n.º 2. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. El miércoles próximo 12 del actual, á las diez de mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un carnero declarado de comiso. La que de orden del Excmo. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para conocimiento del público. Manila, 10 de Setiembre de 1888.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto intentado el día 3 del corriente para vender en concierto público un terreno de la propiedad del Común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se ha señalado de nuevo para el día 17 del actual á las diez de su mañana para la venta de dicho terreno, cuyo importe rebajado en 5 p^{os} en la valoración practicada por el Arquitecto Municipal, asciende á la cantidad de novecientos veinte y dos pesos, veintiocho céntimos. El acto del mate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de diez y ocho pesos y cuatro céntimos (\$ 18'64) en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoración practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial de... (aquí la fecha) así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto del terreno de la propiedad del Común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se comprometo á adquirir dicho terreno por la cantidad de... (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma. 1.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adquisicion en concierto público de un terreno de la propiedad del Común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil.» Manila, 7 de Setiembre de 1888.—Bernardino Marzano.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las diez del día de ayer á igual hora del día de hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal, con expresion de razas y sexos. A SABER.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL.
	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.		Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	CHINOS.	
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Paco, nichos.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Loma, Cementerio general.	9	2	2	4	2	4	2	4	17
Tondo.	2	1	2	3	1	3	2	1	11
Binondo.	3	3	1	1	2	2	1	1	10
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Ermita.	2	3	1	3	1	3	1	1	9
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Loma, Chinos.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Totales.	18	10	2	3	6	14	1	4	59

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Calocan, se encuentra depositado un caballo de pelo castaño con marcas, cogido sin dueño conocido, abandonado en aquella jurisdiccion.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que la persona que se considere con derecho al mismo, acuda á reclamarle con los documentos de propiedad, á la Secretaria de este Gobierno dentro del término de 10 dias; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—Juan Ignacio de Morales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Francisco Calatrava y D. Antonio Conde, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de Ilocos Norte, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo, y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 28 de Agosto de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 18 del corriente á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 3.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para su país, 1.000 de licencias de armas del Gobierno General, 4.000 para Gobiernos Civiles de provincias; 2.000 de licencias para radicacion de chinos y 2.000 pasaportes para el exterior, que son necesarios á la Secretaría del Gobierno General para atenciones del servicio durante el actual año de 1888, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y bajo el nuevo tipo de 85 pesos, 05 céntimos en escala descendente.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—P. S., Leopoldo Ortiz.

Bases redactadas por la Contaduría General de Hacienda, para contratar en concierto público la adquisicion de 12.000 ejemplares impresos de varios documentos que necesita el Gobierno general de estas Islas para atenciones del servicio, durante el actual ejercicio de 1888.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 3.000 ejemplares de pasaportes de chinos para su país, 1.000 de licencias de armas del Gobierno general, 4.000 de los mismos documentos para Gobiernos Civiles de provincias, 2.000 ejemplares de licencias para radicacion de chinos y 2.000 pasaportes para el exterior.

2.ª Dichos documentos se extenderán en papel 2.ª catalan de las marcas más superiores que haya en plaza, y en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 85 pesos, 05 céntimos, en escala descendente.

4.ª Para garantir al mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^{os} del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Sr. Contador general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que

haya presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicación.

7.º Acto seguido, se levantará acta del resultado del concierto, á continuación del cual hará constar el contratista la obligación de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito de que se menciona en la condición 4.º, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.º Presentada la carta de pago á que se refiere el documento anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.º A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Contaduría general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administración, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable también de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º con arreglo al Real Decreto del 16 de Mayo del año último, y en pliego cerrado dirigido al señor Contador general, segun el modelo á continuación.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Contador general, se dará el número ordinal á los mismos, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Contador general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—P. S., Leopoldo Ortiz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 3.000 ejemplares de pasaportes de chinos para su país, 1000 de licencias de armas del Gobierno general, 4 000 de los mismos documentos para Gobiernos Civiles de provincias, 2.000 ejemplares de licencias para ralicacion de chinos y 2.000 pasaportes para el exterior, que necesita el Gobierno general, en la cantidad de pfs. . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la *Gaceta de Manila* del dia. . . .

Fecha y firma. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que el 11 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública por 2.º vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º, lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* n.º 9 de 9 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre

de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 28 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo. 1

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 11 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 7 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado, Cavite, 31 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 7, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ochenta y cinco pesos, once céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que entender á licitacion oral entre los autores de ellas, se procederá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso que la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de ciento setenta pesos, veintidos céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero ó en su delegacion, el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidades determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta

dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada la proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar que se le designe en este Arsenal, por el Jefe de Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1885, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á retirar los en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mismo breve plazo posible, y que prudencialmente se fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole el importe segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirarse los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose en consecuencia de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos en los casos análogos en la Legislacion general de Hacienda.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo no fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 10 p₁₀₀ sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, en pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p₁₀₀ del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero un libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonarse de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes á la que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos de los expedientes de subasta que, con arreglo al lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1885, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para el uso de las oficinas, cuando más á los quince dias de otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del depósito oficial en que dicho pliego se inserte, el número del acta del remate; copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Además de las condiciones expresadas, regirán este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Agosto de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 14 de Agosto de 1888.—El Jefe del Arsenal de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Copia, Francisco Rapallo.

ACTURA de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresion de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo de entrega.

Grupo 2.º	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos.
Lote número 7.		
Almohadillas ó tinajas de zinc para el uso de asiento (grandes).	U.	12 60
id. id. para id. id. medianas).	»	10 50
id. id. para id. id. (pequeñas).	»	9 45
id. id. para id. id. de pie y otros usos.	»	3 15
espátulas de hierro.	»	0 32
espátulas de acero.	»	0 64
anillos de peltre ó estaño con anillos grandes.	»	2 72
id. id. id. (medianas).	»	2 10
id. id. id. (pequeñas).	»	1 57
anillos de peltre ó estaño.	»	1 05
ambullos de hierro galvanizado.	»	3 15
ambullos de zinc pintado para aseo.	»	2 72
anillos de peltre para rancho.	»	0 09
anillos de id. id.	»	0 52
planchales de latón de balance, de superior.	»	8 40
del id. id. id. corriente.	»	5 25
anillos de peltre ó torteras de hierro (grandes).	»	1 57
id. id. id. (medianas).	»	0 90
id. id. id. (pequeñas).	»	0 26
anillos de peltre ó estaño (grandes).	»	3 15
id. id. id. (medianas).	»	2 72
id. id. id. (pequeñas).	»	2 10
anillos de peltre ó escupidores de id. id.	»	2 72
anillos de lata y vidrio.	»	0 26
anillos de peltre ó estaño galvanizado (grandes).	»	0 52
id. id. id. (medianos).	»	0 36
id. id. id. (pequeños).	»	0 21
anillos de peltre ó estaño pintado.	»	2 72
lámparas colgantes de bronce ó hierro para gas, grandes de una luz.	»	15 75
id. id. id. id. medianas de id. id.	»	13 65
id. id. id. id. id. pequeñas, de id. id.	»	10 50
lámparas de cobre secretas.	»	5 15
molinillos de hierro para café grandes con volantes de 3 L. cabida).	»	13 65
id. id. id. (medianos) con id. de id. id.	»	10 50
id. id. id. (pequeños) sin id. de id. id.	»	4 20
ollas de hierro (de tamaño regular).	»	3 67
id. id. (pequeñas).	»	1 57
palanganas ó quinqués de balance.	»	6 30
palanganas ó alfofaínas de zinc.	»	1 00
palanganas de latón (grandes).	»	1 57
id. id. (medianas).	»	0 78
id. id. (pequeñas).	»	0 52
sartenes de hierro (grandes).	»	3 15
id. id. (medianas).	»	2 10
id. id. (pequeñas).	»	1 57
ostador de hierro para café.	»	5 25
ollas de latón surtidas.	»	0 06
alfabetos mayúsculos y minúsculos de 35 y 23 m/m altura.	»	2 10

Condiciones facultativas.

Espátulas de hierro.—Deben ser de 15 á 20 cm. de largo aplanadas por sus dos estremidades y propias para el servicio de la botica.

Espátulas de acero.—Deben tener mango de madera hecha de un cuchillo sin punta que no tenga rebordes, pero que tampoco sea roma por ninguno de sus bordes.

anillos de peltre.—Los tornillos deben encajar

perfectamente, tanto que no debe pasar el émbolo debe estar perfectamente guarnido muy por igual con estopa fina, debe tener una cánula de peltre y otra de madera.

Zambullos inodoros de hierro.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio fijado, siendo su forma igual á los de uso en la Marina.

Cafeteras de hierro estañado.—Con el asa giratoria y bien reforzada por el asiento.

Palanganas de latón.—Deben ser de latón amarillo bien reforzado, de platillo ancho y el cuchillo de poca altura.

Ollas de hierro.—Serán iguales á las que hayan en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén de recepcion.

ostador de hierro para café, Lámparas colgantes de bronce y molinillos para café.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder á los precios fijados.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

El plazo de la entrega será de 30 dias y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 3 de Agosto de 1888.—El Jefe de Armamentos.—Dimas Regalado.—Es copia, Francisco Rapallo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 7, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Francisco Rapallo.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN.

Se anuncia al público que en esta Cabecera se encuentra depositada una yegua de pelo moro, hallada sin conocido dueño en el pueblo de Sta. María de esta provincia, á fin de que el que se considere con derecho á dicha yegua, se presente en este Gobierno dentro del plazo de 30 dias, contados desde la última publicacion, á reclamarla con los documentos justificativos de propiedad, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo expresado, caerá en comiso dicho animal y se venderá en pública subasta.

Bulacan, 10 de Setiembre de 1888.—José Viudes Giron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de Lipa un caballo de pelo bayo mariscal, cogido suelto sin dueño conocido, en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes

Batangas, 4 de Setiembre de 1888.—Garrido.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fabrica y materiales existentes del derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig, bajo el tipo en progresion ascendente de 2534 pesos, 94 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 130 de fecha 12 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fabrica y materiales existentes del derruido edificio conocido por «antigua Intendencia» en la calle de Anda núm. 11 (Intramuros), bajo el tipo en progresion ascendente de 7851 pesos, 54 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones

publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 103 de fecha 13 de Abril de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta de guerra «Sta. Filomena», bajo el tipo en progresion ascendente de 996 pesos, 53 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda en el pueblo de Pagsanjan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 557 pesos, 57 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 178 de fecha 28 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que sin aplicacion existen en el Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 755 pesos, 57 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Agosto de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1211 pesos, 13 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 99 de fecha 10 de Abril último.

La hora para la subasta que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Estanislao Caluma, enclavado en el sitio denominado Inaltan, jurisdiccion del pueblo de Antipolo, de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 359 pesos, 1 céntimo, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 137 de fecha 18 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Gregorio Leyble, enclavado en el sitio denominado Inaltan, jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 219 pesos, 26 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 121 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 6699 pesos, 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital n.º 23 de fecha 23 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se rejirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 25 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se rejirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 24 de Agosto de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la mencionada provincia, compuesto de los pueblos de Taraga, Pototan, Dumangas, Barotac Nuevo, Barotac Viejo, Banate y Anlao, reñactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

- Obligaciones de la Hacienda.
- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de 2.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro céntimos.
 - 2.ª La duracion de la contrata sera de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
 - 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 10 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificare, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numrario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La con-truccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, descencia y demas indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de arnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumpleaños de S. M. y A. A.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden Superior se celebren, el número de dias que concede la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que haya de celebrarse, y de aquel en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.
14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberan cerrarse á las dos de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. M. y A. A. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.
16. Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecimientos en los dias, y horas designados en los artículos 2, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos

como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de ciento sesenta y ocho pesos, veintitres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mesizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resulta en empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor ó más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reueva á esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extrañeros y la patente de Capitation, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 17 de Agosto de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo, 2.º grupo por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impreso en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 1888

Es copia, M. Torres. 1

Providencias judiciales.

Don Ramon Alvarez de Soto, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Cedeno, indio, soltero, de quince años de edad, natural y vecino del arrabal de Quiapo, hijo de Teodorico y de Estela Aguirre, sabe leer y escribir, de oficio pintor, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta

oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado efectos de la causa núm. 223 seguida de oficio en esta contra el mismo y otro por hurto, apércibilo que de no se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere.

Dado en el Juzgado de Tondo á 6 de Setiembre de 1888.—Ramon A. de Soto.—Por mandado de su Sria., Gregorio

Don Dionisio Chanco, Juez de 1.ª instancia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y testigo presente el obrero Felix del barrio de Sajap, en la provincia de Lipa, para que por el término de 5 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en causa núm. 1028, seguida contra el otenciano Arenas y otros por lesiones, y por lesiones en otro caso, lo pararán los perjuicios que hubiere ocasionado en causa referida.

Dado en Batangas á 5 de Setiembre de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los ausentes de D. Marcos de los Reyes, vecino del pueblo de Iloilo, que en el día 15 de Octubre venidero á las diez de la mañana comparezcan en los Estrados de este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á celebrar juicio de todos ellos en el juicio de concenso y cesion de bienes del referido D. Marcos tiene hecho para satisfacer sus obligaciones, pues les oír y guardaré justicia con apércibilo que llegado que sea el día y hora mencionados, sin mas emplazamiento se celebrará la junta por los que comparezcan cuyo acuerdo se sugelará los ausentes, parán oies los perjuicios que en derecho hubiere ocasionado en caso de no haberse dado lugar en derecho.

Dado en Batangas á 5 de Setiembre de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don José Gil de Avalle y Fernandez, Comandante de Artillería y Gobernador Politico Militar de esta provincia de Leyte.

Hago saber: que en la Caja de Fondos locales de Gobierno ha sido ingresada hoy día de la fecha la cantidad de tres pesos, mitad de la de seis pesos, á que ascendió la pública subasta de la ternera de carabao, sin mas que se declaró en comiso en el pueblo de Sogod de esta provincia y se vendió en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de ganados aprobado en Real decreto de 19 de Agosto de 1862.

Dado en Tacloban á 21 de Agosto de 1888.—José Gil de Avalle.—Por mandado del Sr. Gobernador, Juan Galenzaga Domingo.

D. Fermín Verdú y Albert, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de funciones yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al viejo que ha asaltado por los desconocidos la mañana del 6 de Julio último el sitio de Manabogob, comprension del pueblo de Urdaneta de esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1001 seguida contra Ramon Manabogob otros por robo y detencion ilegal, apércibilo que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere ocasionado.

Dado en Linao á 4 de Setiembre de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Lapina, cinco de Alcalá, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1001 seguida contra Ambrosio Tologan y otro por hurto, apércibilo que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere ocasionado.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 4 de Setiembre de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes de los autos (a) Cuatit, indio, soltero, natural del pueblo de Urbiston de esta, de estatura baja, cuerpo regular, negro, nariz chata, barbi-lampino, cara redonda, ojos azules y Manuel bandia cuyas circunstanias se consignaron en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en esta Capital á contestar los cargos que contra ellos se han en la causa núm. 1001 que se sigue por atentado contra la autoridad y les oír, apércibidos que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere ocasionado, y se le aclarará rebeldes y contumaces, entendiéndose con los efectos del Juzgado y las posteriores diligencias que se practicare con respecto á los mismos.

Dado en la Casa Real de Lingayen (Pangasinan) á 5 de Setiembre de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

D. Antonio Rocha y Pereyra, Capitan Teniente Ayudante de Batalla de Ingenieros y Fiscal de la causa que por el delito de primera desercion se instruye contra el soldado de cuarta compañía de este Batallon Estanislao Garcia, llamado Jose Luis de esta plaza el referido soldado comparezca en dicha causa.

Uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta plaza (Cuartel de Weisic) á prestar indagatoria, previniéndole que de no hacerlo en el referido plazo, se le seguirán los perjuicios que en derecho hubiere ocasionado.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—Antonio Rocha.—Por mandado, Victor Diaz.

Don Felipe Moya Adán, Alférez del Regimiento Infantería Ibero núm. 2 y fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de mismo.

Habiéndome ausentado de este cuartel el músico de primera clase Benito Salonga-Perez, natural de B. color, provincia de la Pampanga, vecindado en Santa Ana, provincia de Manila, el que está sumariado por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al referido Benito Salonga, para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha de su publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta plaza en que se halla el Regimiento, á que sean oídos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le juzgará en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y efectos que en justicia procedan, expido la presente en Manila á los 7 dias del mes de Setiembre de 1888.—Felipe Moya.

Don Dionisio Chanco, Juez de 1.ª instancia sustituto de la provincia de Batangas etc.

Por el presente se cita y emplaza á Isidoro Balbieran del pueblo de Cabuyao, provincia de la Laguna, testigo citado por el Juzgado de la Guardia civil del puesto de dicho pueblo de Cabuyao, para que por el término de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en causa núm. 1028 contra Fermín Patambang y otro por hurto.

Dado en Batangas á 3 de Setiembre de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.